

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración. — Excma. Diputación (Intervención de Fondos), Telf. 213504.

Imprenta. — Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 226000.

JUEVES, 13 DE MAYO DE 1971

NÚM. 109

No se publica domingos ni días festivos. Ejemplar corriente: 2 pesetas.

Idem atrasado: 5 pesetas.

Dichos precios serán incrementados con el 10% para amortización de empréstitos.

Ministerio de Agricultura

RESOLUCION de la Dirección General de Ganadería por la que se normalizan y regulan las normas de actuación en las campañas de lucha contra la tuberculosis bovina y brucelosis caprina durante el año 1971.

Excelentísimos señores:

La Orden ministerial de 26 de marzo de 1969, por la que se modificaba el Plan nacional de lucha contra la tuberculosis bovina y brucelosis caprina, ha sido desarrollada, a partir de su entrada en vigor, por normas dictadas a los Servicios de esta Dirección General mediante circulares comunicadas y de oficio y últimamente por la O. C. de 1 de agosto pasado.

La importancia económica y sanitaria que las campañas contra la tuberculosis y brucelosis tienen, hace preciso una ordenación de la legislación que las afecta y regula, promulgando las disposiciones del rango y nivel correspondiente que permitan una coordinada y permanente aplicación en todo el territorio nacional. Hasta tanto no se promulgue la legislación comentada y estando en vigor la Orden ministerial de 26 de marzo de 1969, y siendo preciso que para el presente año 1971 se normalicen y regularicen las bases de actuación, a tenor de lo dispuesto en el artículo séptimo de la referida Orden,

Esta Dirección General ha tenido a bien disponer:

1.º Durante el año en curso, la campaña oficial contra la tuberculosis bovina y la brucelosis caprina dará comienzo el día 1 de mayo, en su fase inicial, y deberá terminarse antes del día 1 de diciembre.

2.º Los presupuestos correspondientes a cada provincia serán comunicados a los servicios respectivos antes del día señalado para el comienzo de la campaña.

3.º Por ningún concepto los Servicios que desarrollen la campaña deberán continuar la misma una vez agotado el presupuesto otorgado, sin previa autorización de este Centro Directivo, a través de la Sección de Epizootología y Campañas.

4.º Para solicitar la continuación de la campaña y el aumento del presupuesto inicial se hará constar:

1) Si se trata de los censos de un Municipio de nueva actuación, y si la campaña ha sido solicitada por la mayoría absoluta de los ganaderos, a través de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, o bien si se aconseja con carácter obligatorio por las razones epizootológicas existentes. En ambos casos se unirá el informe del Jefe de la Sección Ganadera de la provincia y el del Director del Laboratorio Pecuario Regional correspondiente.

2) Si se trata de un saneamiento concertado con Entidades sindicales de la Administración Local o de Em-

presas, que habiendo sido suscrito en fecha anterior no se ha beneficiado de la campaña por la preferencia presupuestaria que en la presente Resolución se establece.

3) Si se trata de un nuevo concierto con Empresas o Entidad con carácter voluntario.

4) Cualquier otro caso no previsto.

5.º En los Centros oficiales, tanto dependientes del Ministerio de Agricultura como de otros, en donde la propiedad corresponde al Patrimonio del Estado, se prestará toda cuanta colaboración sea precisa para el diagnóstico de las enfermedades; pero en estos casos no habrá lugar a indemnización, siendo la eliminación del ganado obligatoria.

6.º Cualquier ganado podrá acogerse al beneficio parcial de la campaña en cuanto a diagnóstico, identificación, marcaje y ficha de establo, siempre que lo solicite por escrito de los Servicios correspondientes y acepte que las pruebas diagnósticas no vinculan a la Dirección General de Ganadería a las indemnizaciones.

7.º Comunicada por esta Dirección las cantidades presupuestarias correspondientes al presente ejercicio de 1971, en las provincias donde la asignación sea mayor de un millón de pesetas, se procederá a realizar el concurso para la adjudicación de carnes procedentes de la campaña, según los pliegos de condiciones previamente aprobados por este Centro Directivo (Sección de Epizootología y Campañas). Las comisiones correspondientes, después de la apertura de pliegos, realizarán las propuestas oportunas, de acuerdo con las preferencias que se establezcan en los pliegos de condiciones, correspondiendo a esta Dirección la adjudicación definitiva, previo informe técnico de la referida Sección.

8.º En las provincias donde el presupuesto sea inferior a un millón de pesetas, la adjudicación podrá realizarse por el Director de la campaña, mediante contratación directa, con la obligación de que el sacrificio de los animales reaccionantes positivos se realice en mataderos cuyo funcionamiento esté legalmente autorizado. Asimismo comunicará a la Sección de Epizootología los precios convenidos, con objeto de la comprobación posterior de las actas de siniestro.

9.º En los casos de contratación directa en los que no exista posibilidad del aprovechamiento de las carnes para consumo humano, por la escasa cuantía del sacrificio, por las condiciones del lugar saneado, dificultades del transporte, etc., se autoriza el aprovechamiento industrial de los cadáveres o a su destrucción y enterramiento, si bien, en estos casos, los gastos que se originen serán de cuenta del industrial que aproveche los cadáveres o del ganadero.

10. En la inversión de los presupuestos otorgados se llevará rigurosamente la siguiente prioridad:

1) Los Municipios de saneamiento obligatorio donde se haya desarrollado con anterioridad alguna fase, siem-

pre que se hayan cumplido tanto las normas en relación a continuidad de las fases como el control de las reses de nueva entrada al Municipio.

2) Los establos en donde se hayan desarrollado otras fases y cumplido estrictamente las normas convenidas.

3) Nuevos Municipios a petición de los ganaderos o por razones epizootológicas y nuevos establos a petición de partes con las normas específicas que se les marque. En ambos casos se precisará autorización oficial de esta Dirección.

11. En relación a la brucelosis en los Municipios donde existan casos de brucelosis humana será excepcionalmente preferente a todo el saneamiento, con indemnización de la especie caprina.

12. El control de animales de nueva entrada en los Municipios o establos saneados se realizará por el Veterinario titular y, en su defecto, por Veterinario colegiado debidamente autorizado para esta misión por la Jefatura de la Sección Ganadera. Los honorarios correrán a cargo del ganadero.

13. La campaña contra la tuberculosis bovina se complementará inexcusablemente con la vacunación del terneraje de todo el territorio nacional en edades comprendidas entre los tres y ocho meses de edad con vacuna B19, haciendo constar la fecha de vacunación en las fichas de establo. Esta práctica será ejecutada por Veterinarios autorizados para el ejercicio en la provincia y en la localidad correspondiente y serán de aplicación los honorarios legalmente autorizados.

14. Continuarán en vigor los baremos establecidos en la campaña anterior.

15. De los impresos correspondientes a fichas técnicas, de establo y actas de siniestro continuarán asimismo usándose los normalizados. Las actas de siniestro irán siendo sustituidas por otras que simplifiquen el trámite.

16. La ficha de establo será inexcusablemente extendida en todos los establos saneados, remitiéndose la hoja verde al Laboratorio Pecuario Regional a que pertenezca el Municipio, la roja a la Sección Ganadera de la provincia y el resto quedará en propiedad del ganadero.

17. En ningún caso podrá circular una res saneada si no se une a la guía de origen y sanidad la hoja correspondiente al animal o animales identificados en la ficha de establo, y en caso de extravío deberá ser sustituida.

18. En cuanto se refiere a la ficha de establo será aplicable únicamente a la especie bovina; en la especie caprina, donde no es preceptiva la ficha, se mantendrá, sin embargo, la identificación individual mediante crotal, los que serán repuestos en el rebaño con periodicidad no superior a un año.

19. No se admitirá la entrada en Municipios o establos saneados de nuevas reses, si previamente no han sido controladas y diagnosticadas como negativas a la tuberculosis bovina o brucelosis caprina. Cuando en las visitas de inspección posteriores se compruebe el incumplimiento de este requisito, se procederá a la revisión y

diagnóstico de todos los censos del establo o rebaños afectados y todos los reaccionantes positivos serán sacrificados obligatoriamente sin indemnización independientemente de instruir el expediente oportuno.

20. La Dirección General de Ganadería determinará para las provincias de elevados censos bovinos la prioridad de la campaña en relación a determinadas razas y aptitudes en la especie bovina.

21. Para las provincias con gran dispersión bovina en relación a la propiedad, pero ubicadas dentro de un territorio administrativamente definido, podrá sustituirse a todos los efectos el término «unidad establo» por «unidad aldea», si bien se redactarán tantas fichas de establos como propietarios existan.

22. Los Municipios o establos saneados serán considerados exentos de tuberculosis bovina o brucelosis caprina, cuando se mantengan menos de un 0,5 por 100 de positividad media para la tuberculosis, en tres fases consecutivas, o menos de un dos por ciento de brucelosis caprina, igualmente en tres fases. Las ganaderías o Municipios declarados exentos podrán hacer uso de tal condición siempre que haya sido reconocido y publicado por la Dirección General de Ganadería en las resoluciones oportunas.

23. Para las Ganaderías de Sanidad Comprobada o Diplomadas que obtuvieron el título, previamente basados en el perfecto estado de salud de sus efectivos, se considerará, a efectos de concesión de los beneficios totales de la campaña, los marcajes de positividad, que deberán ser compatibles con el mantenimiento del título concedido.

24. A cuantos efectos determina el artículo séptimo de la Orden Ministerial de 26 de marzo de 1969 quedan facultados los Veterinarios titulares para el ejercicio correspondiente a petición de parte, en cuyo caso los honorarios serán de cuenta del ganadero o beneficiario.

25. En todos los establos en los que se practique la campaña contra la tuberculosis, siguiendo las normas anteriormente expuestas, independientemente de la vacunación del terneraje con vacuna B 19, se efectuará por los equipos de la Dirección General de Ganadería la toma de muestras de leche y/o sangre para el diagnóstico de la brucelosis, y se remitirán los resultados analíticos a la Sección de Epizootología y Campañas de esta Dirección General.

26. Queda derogada la O. C. del 1 de agosto de 1970. Lo que comunico a VV. EE. y a V. S. para su cumplimiento.

Dios guarde a VV. EE. y a V. S.

Madrid, 21 de abril de 1971.—El Director General, Manuel Mendoza.

Excmos. Sres. Gobernadores Civiles y Sr. Subdirector General de Profilaxis e Higiene.

Publicada en el «Boletín Oficial del Estado, Gaceta de Madrid» núm. 103 del día 30 de abril de 1971. 2579

Administración Provincial

Excmo. Diputación Provincial de León ANUNCIO

Se hace público para que en el plazo de quince días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se puedan presentar reclamaciones en la Secretaría de esta Diputación, por los que se consideren perjudicados, en virtud de haber solicitado autorización D. Corsino Alvarez Díaz, de Langre (Berlanga del Bierzo), para realizar en

Km. 1, Hm. 1, casco urbano, C. V. Langre a Tombrio de Arriba, cruce aéreo para instalar línea eléctrica de 220 V., para mover una moto-bomba de riego, en longitud de 5 m., y 3,50 m. en zona colindante de cada margen; 25,50 m. en la zona de servidumbre de la margen derecha y 12,50 m. en la de la izquierda, colocándose dos postes de madera uno en cada margen a 4,50 m. del eje del camino.

León, 20 de abril de 1971.—El Presidente, Antonio del Valle Menéndez.
2240 Núm. 1081.—143,00 ptas.

DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA

Sección de Industria de León

La Delegación Técnica Especial del Ministerio de Industria, para la regulación y distribución de energía eléctrica en la zona que comprende esta provincia, ha resuelto autorizar a las empresas Iberduero, S. A. y Eléctricas Leonesas, S. A., los siguientes horarios definidores de la utilización de la energía de punta, valle y llano, aplicables a las diferentes épocas del año, según las condiciones c) del artículo 3.º de la O. M. de Industria de 31 de diciembre de 1970 (B. O. de 8 de enero de 1971)

por la que se aprueban las nuevas tarifas eléctricas de estructura binomia.

TARIFA C - 1
Meses

De noviembre a marzo, ambos inclusive.

Horas del día

Periodo de punta ... } 10 a 12
y 17 a 19

De abril a octubre, ambos inclusive.

Periodo de punta ... de 10 a 12

Las empresas dispondrán de un plazo que finalizará el 30-6-71 para adaptar los equipos de medida al nuevo horario.

TARIFA C - 2

Horas del día

Durante todo el año:

Horas de punta } 10 a 12
y 17 a 19

Horas de valle de 23 a 7

Horas de llano Resto del día

Todo cambio o alteración de los periodos de utilización que se estime necesario introducir por las empresas en el futuro, deberá comunicarse a dicha Delegación a efectos de la autorización precisa que ha de ser concedida por la misma.

León, 6 de mayo de 1971.—El Ingeniero Jefe, H. Manrique. 2572

Administración Municipal

Ayuntamiento de

San Andrés del Rabanedo

Por D.^a Catalina Martínez Vega, actuando en nombre propio, se ha solicitado licencia para establecer un «Taller mecánico de reparaciones», con emplazamiento en calle Jamuz, núm. 10, de la 3.^a fase del Barrio de Pinilla, de San Andrés del Rabanedo.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular por escrito que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

San Andrés del Rabanedo, 27 de abril de 1971.—El Alcalde, José Fernández.

2362

Núm. 1087.—132,00 ptas.

Ayuntamiento de

Boñar

Confeccionada la cuenta de valores auxiliares e independientes del presupuesto, correspondiente al ejercicio de 1965, se expone al público durante el plazo de quince días en la Secretaría municipal durante las horas de

oficina, donde serán admitidas las reclamaciones, reparos y observaciones que se formulen por escrito.

Boñar, 4 de mayo de 1971.—El Alcalde, Félix Población. 2535

**

Confeccionada la cuenta de valores auxiliares e independientes del presupuesto, correspondiente al ejercicio de 1966, se expone al público durante el plazo de quince días en la Secretaría municipal durante las horas de oficina, donde serán admitidas las reclamaciones, reparos y observaciones que se formulen por escrito.

Boñar, 4 de mayo de 1971.—El Alcalde, Félix Población. 2536

**

Confeccionada la cuenta de valores auxiliares e independientes del presupuesto, correspondiente al ejercicio de 1967, se expone al público durante el plazo de quince días en la Secretaría municipal durante las horas de oficina, donde serán admitidas las reclamaciones, reparos y observaciones que se formulen por escrito.

Boñar, 4 de mayo de 1971.—El Alcalde, Félix Población. 2537

**

Confeccionada la cuenta de valores auxiliares e independientes del presupuesto, correspondiente al ejercicio de 1968, se expone al público durante el plazo de quince días en la Secretaría municipal durante las horas de oficina, donde serán admitidas las reclamaciones, reparos y observaciones que se formulen por escrito.

Boñar, 4 de mayo de 1971.—El Alcalde, Félix Población. 2539

**

Confeccionada la cuenta de valores auxiliares e independientes del presupuesto, correspondiente al ejercicio de 1969, se expone al público durante el plazo de quince días en la Secretaría municipal durante las horas de oficina, donde serán admitidas las reclamaciones, reparos y observaciones que se formulen por escrito.

Boñar, 4 de mayo de 1971.—El Alcalde, Félix Población. 2540

Ayuntamiento de

Villazanzo de Valderaduey

Habiendo sido aprobados por el Pleno de este Ayuntamiento los documentos que a continuación se expresan, quedan expuestos al público en la Secretaría, por el plazo de quince días, a efectos de oír reclamaciones:

Presupuesto municipal ordinario de 1971.

Padrones de arbitrios de rústica y urbana, 1971.

Padrón general de varios para 1971. Villazanzo de Valderaduey, 5 de mayo de 1971.—El Alcalde, Alvaro Morla. 2546

Ayuntamiento de

Riaño

Aprobado por el Ayuntamiento el padrón municipal de habitantes, queda expuesto al público por tiempo reglamentario a los efectos de oír reclamaciones; igualmente queda expuesta al público la cuenta general del presupuesto, valores auxiliares e independientes y cuenta de patrimonio, referido todo ello al ejercicio de 1970.

Riaño, 7 de mayo de 1971.—El Alcalde (ilegible). 2534

Ayuntamiento de

Puente de Domingo Flórez

Aprobados por este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 7 del actual, los documentos que se indican a continuación, se encuentran expuestos al público, en la Secretaría municipal, por plazo de quince días, con el fin de que, los particulares e interesados, puedan examinarlos y formular las reclamaciones que estimen pertinentes:

Padrón de habitantes, efectos 31 de diciembre de 1970.

Padrón de arbitrios sobre rústica y urbana, año de 1971.

Padrones sobre canalones, tránsito de animales, letreros y escaparates.

Censo canino, año de 1971.

Puente de Domingo Flórez, 8 de mayo de 1971.—El Alcalde, Gonzalo Rodríguez. 2558

Administración de Justicia

Juzgado Comarcal

de Villafranca del Bierzo

Don Pío López Fernández, Juez Comarcal de la villa de Villafranca del Bierzo y su comarca.

Hago saber: Que por providencia de esta fecha, dictada en ejecución de sentencia del proceso civil de cognición que con el número 43 de 1967, se sigue en este Juzgado a instancia del Procurador D. Antonio-Pedro López Rodríguez, en nombre y representación de D. José García Martínez, D. Domingo Alvarez García, D. José Alvarez Valcárcel, D. Felipe Fernández Carro, D. Egriseldo Alonso López y don José Martínez Rego, vecinos de Sésamo, del Ayuntamiento de Vega de Espinareda, quienes actúan en beneficio de la Comunidad formada por ellos y por D. Arturo Alvarez Rego, contra D. José López Alvarez (a) «Chatón», casado, mayor de edad, minero y vecino de Sésamo, del expresado Ayuntamiento, y contra D.^a Ana Martínez Rodríguez, casada con D. José Rodríguez, ambos mayores de edad, labradores y de la misma vecindad, con domicilio en el Barrio de La Campa, sobre reclamación de cantidad; se ha acordado sacar por primera vez a pública subasta y por término de veinte días, los bienes inmuebles propiedad de los expresados demandados-ejecu-

tados, cuya descripción y tipo de remate, fijado por el Perito al practicar el avalúo, son los siguientes:

Como de la pertenencia del primero: Prado regadío en término de Cotado, del pueblo de Sésamo, de mil quinientos metros cuadrados de superficie, que linda: Norte, Emilio Donís; Sur, herederos de Victorino Rodríguez; Este, Antonio García, y Oeste, Santos García Blanco.

Como de la pertenencia de la segunda: Prado regadío en término de Sésamo, al sitio de Corradoira, de mil doscientos metros cuadrados, que linda: Este, presa de riego; Oeste, carretera; Norte, herederos de Lucas Martínez, y Sur, Luis Librán.

El tipo de remate, o sea, el importe por el que fueron tasados, es el de 42.000 pesetas (cuarenta y dos mil pesetas), el que se cita en primer lugar, y en 40.000 pesetas (cuarenta mil pesetas), el nombrado en segundo; en total ambos por un valor de 82.000 pesetas (ochenta y dos mil pesetas).

La subasta se regirá por las siguientes condiciones:

1.^a Antes de verificarse el remate podrá el deudor librar sus bienes, pagando principal y costas; después de celebrado quedará la venta irrevocable (artículo 1.498 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

2.^a En la subasta no serán admitidas a los licitadores posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo. El remate podrá hacerse en calidad de ceder a un tercero (artículo 1.499 de la misma Ley Procesal).

3.^a Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual, o por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos. Se devolverán dichas consignaciones a sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta (artículo 1.500 del mismo Cuerpo Legal).

4.^a El ejecutante podrá tomar parte en la subasta y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar el depósito prevenido en el párrafo anterior (artículo 1.501 de dicha Ley).

5.^a Se hace constar que dichos bienes inmuebles se sacan a subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, por haberlo instado se hiciese de esta forma los ejecutantes (artículo 1.497 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

El remate se celebrará en la Sala de Audiencia de este Juzgado Comarcal, sito en la Plaza del Generalísimo, número 5, de esta villa, el día ocho de junio próximo, a las doce de sus horas.

Dado en Villafranca del Bierzo (León), a veintisiete de abril de mil novecientos setenta y uno.—Pío López. El Secretario (ilegible).

2592 Núm. 1098.—616,00 ptas.

Requisitorias

Por la presente se cita y llama a José Leiras Martínez, de 21 años, soltero, obrero, natural de Vicedo (Lugo) y a Delfina Cires González, de 27 años, casada, hija de Joaquín y de Estefanía, natural de Oseja de Sajambre (León) y domiciliados ambos últimamente en la Villa de Elgueta, c/ San Salvador, 30, a fin de que dentro del término de diez días comparezcan en este Juzgado para notificarles el auto de terminación dictado en el sumario 28/71, seguido por delito de adulterio, con el apercibimiento en otro caso de ser declarados rebeldes e incurrir en las demás responsabilidades legales. 2549

**

Gutiérrez Martínez, Abel, de 39 años, casado, minero, hijo de Primitivo y de Arcadia, natural de Matilla de Arzón (Zamora) y cuyo último domicilio lo tuvo en Torre del Bierzo (León), actualmente en ignorado paradero, encartado en diligencias preparatorias núm. 7/71 sobre estafa, comparecerá en el término de cinco días ante este Juzgado de Instrucción núm. 2 de esta ciudad, sito en la calle Queipo de Llano, núm. 1 - 1.º izquierda, con el fin de constituirse en prisión, apercibiéndole que de no hacerlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego a todas las Autoridades y encargo a los Agentes de la Policía Judicial para que procedan a la busca, captura e ingreso en prisión del mencionado encartado poniéndolo en conocimiento de este Juzgado tan pronto se lleve a efecto.

Dado en Ponferrada a siete de mayo de mil novecientos setenta y uno.—Jesús-Damián López Jiménez.—El Secretario (ilegible). 2568

Anuncios particulares

Comunidad de Regantes

«Presa Grande» de

Villanueva del Condado

Debiendo celebrar Junta General esta Junta de Regantes el día 13 de junio, a las tres horas de la tarde, en primera convocatoria, y en segunda caso de no haber número suficiente de usuarios, a las cuatro de la tarde de dicho día en la Casa de Concejo de esta localidad, se convoca por la presente a todos los usuarios para tratar del siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1.—Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.
- 2.—Examen y aprobación de la memoria general correspondiente al año

anterior, que ha de presentar el Sindicato.

3.—Todo cuanto convenga al mejor aprovechamiento de las aguas y distribución del riego en el año corriente.

4.—Examen de las cuentas de gastos con ingresos y gastos que debe presentar el Sindicato.

5.—Ruegos y preguntas, aclaraciones y proposiciones que presenten los usuarios.

Villanueva del Condado, 6 de mayo de 1971.—Orencio Robles Punte.

2555 Núm. 1099.—176,00 ptas.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE LEON

Habiéndose extraviado la libreta número 154.967/7 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, se hace público que si antes de quince días, a contar de la fecha de este anuncio, no se presentara reclamación alguna, se expedirá duplicado de la misma, quedando anulada la primera.

2469 Núm. 1083.—55,00 ptas.

**

Habiéndose extraviado la libreta número 72.027 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, se hace público que si antes de quince días, a contar de la fecha de este anuncio, no se presentara reclamación alguna, se expedirá duplicado de la misma, quedando anulada la primera.

2468 Núm. 1084.—55,00 ptas.

**

Habiéndose extraviado la libreta número 184.086/4 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, se hace público que si antes de quince días, a contar de la fecha de este anuncio, no se presentara reclamación alguna, se expedirá duplicado de la misma, quedando anulada la primera.

2523 Núm. 1085.—55,00 ptas.

**

Habiéndose extraviado la libreta número 159.675/0, de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, se hace público que si antes de quince días, a contar de la fecha de este anuncio, no se presentara reclamación alguna, se expedirá duplicado de la misma, quedando anulada la primera.

2524 Núm. 1086.—55,00 ptas.

L E O N

IMPRENTA PROVINCIAL

1971